



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 578-2021-R.- CALLAO, 06 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-08-0005033 y 5702-2021-08-0005098) recibido el 03 de septiembre de 2021, por medio de la cual el estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA con Código N° 020209022J, solicita su reingreso para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA con Código N° 020209022J, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifiesta que debido a motivos laborales y el contexto de la emergencia sanitaria no pudo continuar con sus estudios, por lo que solicita su reingreso a la Universidad;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0462-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000208) del 08 de septiembre de 2021, adjunta el Informe N° 0179-2021-SEC/ST.ORAA del 07 de septiembre de 2021, por el cual informa que el estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA ingresó a esta Casa Superior con Código N° 020209022J, a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela Profesional de Enfermería; inició sus estudios en el Semestre Académico 2010-I; por modalidad de técnicos Egresados, siendo el último Semestre matriculado en el 2013-B, por lo que ha dejado de estudiar 12 semestres académicos; y que de acuerdo al Reglamento de Estudios vigente aprobado con Resolución N° 185-2017-CU con fecha 27 de junio del 2017, indica en el Artículo 50° que: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente adjunta el Récord académico del mencionado estudiante;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 571-2021-OAJ recibido el 23 de septiembre de 2021, en relación al reingreso a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud del estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA; informa que, evaluada la documentación emitida por la Dirección de la Oficina de Registros y Archivos Académicos así como lo establecido en los Arts. 48° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Disposición Complementaria Transitoria Decimonovena, establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, por lo cual informa que el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula, y han transcurrido 12 años desde el 2009, año en que fue su última matrícula; asimismo, informa que la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto; es decir, contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A; no obstante, informa que en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B; finalmente, informa que de la revisión de lo solicitado, de la normatividad acotada, así como de lo informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos que indica que el estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2013-B, habiendo transcurrido 08 años sin continuar con sus estudios de pregrado dado que presentó su solicitud el 02 de septiembre de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, informa que las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producidas por el COVID-19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del interés Superior del Estudiante; por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que en forma excepcional procede el reingreso del estudiante JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA a la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo realizar el pago de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles) por Derecho de Reingreso correspondiente según lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así, informa que se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0462-2021-D-ORAA e Informe N° 0179-2021-SEC/ST.ORAA del 08 y 07 de septiembre de 2021, respectivamente, al Informe Legal N° 571-2021-OAJ recibido el 23 de septiembre de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

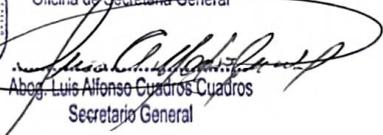
**RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **JUAN WILDER ÁLVAREZ GARCÍA** con Código N° 020209022J a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de S/ 1,200.00 ( mil doscientos 00/100 soles) por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-A, de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad, debiendo la Facultad de Ciencias de la Salud evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, R.E. e interesado.